

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA SISBROCORP C.
LTDA.
CUANTIA: US\$ 400.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de Agosto del dos mil dos, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **CARLOS ERNESTO CACAO MELÉNDEZ**, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, de nacionalidad salvadoreña, **CELIA CRISTINA CACAO MELÉNDEZ**, de estado civil casada, de profesión arquitecta, de nacionalidad ecuatoriana, **MARÍA JOSÉ CACAO MELÉNDEZ**, de estado civil soltera, de profesión Administradora en Hotelería y Turismo, de nacionalidad salvadoreña, **CARLOS ANTONIO CACAO MELÉNDEZ**, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Conviene en otorgar y suscribir esta escritura los señores **Carlos Ernesto Cacao Meléndez**, salvadoreño, de estado civil casado, ingeniero eléctrico y domiciliado en esta ciudad de

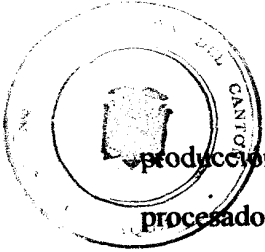
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil; ¹**Celia Cristina Cacao Meléndez** ecuatoriana, de estado civil casada, arquitecta y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; ²**María José Cacao Meléndez**, salvadoreña, de estado civil soltera, Administradora en Hotelería y Turismo y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **Carlos Antonio Cacao Meléndez**, ecuatoriano, de estado civil soltero, ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISBROCORP C. LTDA.- Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **SISBROCORP C. LTDA.**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.-

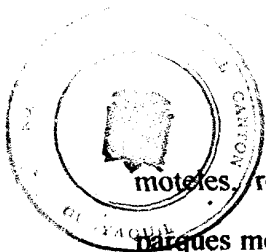
CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Conste por el presente contrato la

constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **SISBROCORP C. LTDA.** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de autos, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos, y lagos y su comercialización tanto dentro como fuera del país; a la instalación de laboratorios para la



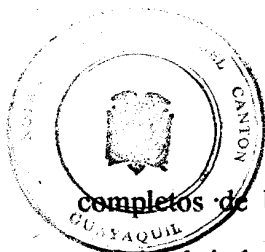
producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; a efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi-públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la compra, venta, distribución, o fabricación de materiales para la construcción, tales como piedra pómez, piedra base, piedra chispa, cemento, hierro, vidrios, columnas prefabricadas en hierro, cemento, etc; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; a la selección y evaluación de personal, a brindar servicios de computación y procesamiento de datos; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarías, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, a la prestación de servicios de procesamientos de datos con equipos propios o alquilados; a realizar análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, y demás bienes para uso médico, dental, y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, maquinarias, máquinas y sus

accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clases de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca deportiva y artesanal y la construcción de barcos; a importar, exportar, vender o distribuir madera y balsa ya como materia prima o manufacturada; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional, ya en el Continente ya en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles,



motelerías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalación eléctrica y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, al transporte de carga, mercadería y pasajeros, por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; a la compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto

dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. La compañía de igual manera podrá dedicarse a la cría de avestruces, cría de caracoles, a su posterior desarrollo y comercialización tanto a nivel nacional como internacional; a dar mantenimiento en las áreas eléctrica y electrónica, a la construcción en el área eléctrica y electrónica, a la decoración de interiores en todas sus fases, a dar servicios de diseños arquitectónicos, a la venta y comercialización de artículos deportivos tanto a nivel nacional como internacional, a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a brindar servicio de mecánica automotriz en todas sus fases, a la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. De igual manera podrá dedicarse a ejercer el comercio electrónico, suscribiendo contratos y ejerciendo cualquier tipo de actividad o transacción mercantil financiera o de servicios de acuerdo a lo que instituye la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Se podrá dedicar además, a abrir y administrar locales en los cuales exista gimnasios y lugares de sano esparcimiento que cuenten con salas de masajes, hidro masajes, juegos, piscinas, canchas de fútbol, tenis de campo, golf, etc. Se podrá dedicar a la planeación y promoción de eventos sociales, así como a brindar servicios



completos de banquetes, bufetes o catering para todo acto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el

cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.** La compañía tendrá un plazo

de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.** La compañía tendrá un

capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero uno al cuatrocientos inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un

dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio

serán transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley. **ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

- a) Los socios tienen derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.
- b) Tienen derecho a percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada.
- c) Derecho a limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación

social. d) Derecho a no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) Los socios tienen la obligación de pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) Los demás derechos y obligaciones determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-

Si se acordare un aumento del capital social, en principio, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.-

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-

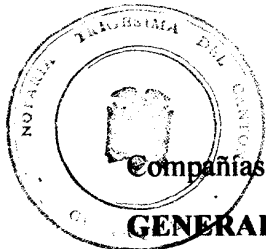
Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes deberán ser socios de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas personalmente a sus destinatarios.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de



Compañías.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente General para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán las atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta y los Certificados de los aportes sociales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; y, e) Reemplazar al Gerente General en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante el mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; y m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE**



LA COMPAÑIA.- Será representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**

De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.**- Deducido el Fondo de Reserva, la

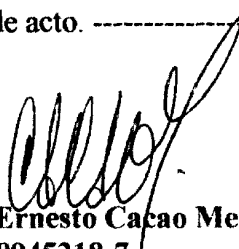
distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, literal "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma

que estará a cargo del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía de responsabilidad limitada **SISBROCORP C. LTDA.,** está compuesto por **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta

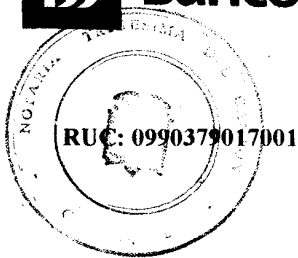
por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El ingeniero **Carlos Ernesto Cacao Meléndez,** ha suscrito cien participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** la arquitecta **Celia Cristina Cacao Meléndez** ha suscrito cien participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** la señorita **María José Cacao Meléndez** ha suscrito

100
100

102
cien participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el ingeniero Carlos Antonio Cacao Meléndez ha suscrito cien participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.-
CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan a la Abogada Pamela Martínez de Lindao o alguno de sus delegados, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de la fundación de esta compañía. Agregue usted, señor Notario, las estipulaciones de estilo para la validez de esta escritura pública.- firma) Abogada Pamela Martínez de Lindao.
Registro número ocho mil doscientos sesenta - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. -----


Carlos Ernesto Cacao Meléndez
C.I. 090945218-7
C.V. Exento


Celia Cristina Cacao Meléndez
C.I. 090943829-3
C.V. 0746-173



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC003574-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SISBROCORP C. LTDA** XX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

	NOMBRE
1	CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ
2	CARLOS ERNESTO CACAO MELENDEZ
3	CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ
4	MARIA JOSE CACAO MELENDEZ

TOTAL

CANTIDAD
\$50.00
\$50.00
\$50.00
\$50.00
\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE AGOSTO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA
PIERO S. VINCENZINI
NOTARIO
30 JUNIO
GUAYAQUIL

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SISBROCORP C. LTDA.

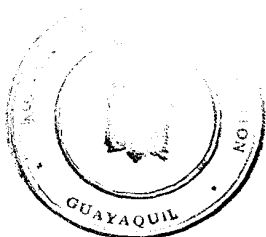
María José Cacao Meléndez.

María José Cacao Meléndez
C.C. 090945219-5
C.V. Exento

Carlos Antonio Cacao Meléndez
Carlos Antonio Cacao Meléndez
C.C. 090943831-9
C.V. 0746-174

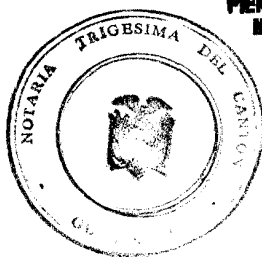
Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.

Piero G. Vincenzini
PIERO G. VINCENZINI
NOTARIO 30 GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada SISBRUCORP C. LTDA., otorgada ante mí, el 20 de agosto del 2.002, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-10-0007450, suscrita el 23 de septiembre del 2.002, por el abogado Victor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. -Guayaquil, 26 de septiembre del dos mil dos.

PIERO G. AYCAET VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007450, dictada el 23 de Septiembre del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SISBROCORP C. LTDA.**, de fojas 126.680 a 126.697, número 19.339 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.618 del Repertorio.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 809 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, primero de Octubre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 30968
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 